

ción ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento de la Ley 10/1966, así como que las modificaciones del trazado de la línea en las formas solicitadas en cada caso, no son admisibles por comportar en cada una de ellas un incremento en longitud y un sobrecosto de ejecución superiores a los valores máximos fijados en los puntos 1.8 y 3 del artículo 26 del citado Reglamento de la Ley 10/1966, con respecto a la longitud y al coste de ejecución en cada caso del trazado proyectado por el peticionario de la instalación.

Los artículos 13.14 y 15.1.2. del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el Real Decreto 4.164/1982, de 19 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzadas e imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, siempre que, como ocurre en el presente expediente, el transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Fomento y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de agosto de 1987

#### DISPONGO:

Artículo Único. A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzada y Servidumbre de Paso para Instalaciones Eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de la servidumbre de paso, con el alcance previsto en el artículo 4º de la Ley citada, necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. a 66 Kv., desde la Subestación de Berja a la Subestación de Las Cumbres, en Almería.

Los aludidos bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Dalías, las parcelas 2-13, 2-17, 2-19, 2-20, 2-21, 2-22, 2-23, 2-30, 2-38, 2-40 y 2-41 y en el término municipal de El Ejido, las parcelas 3-1, 3-57, 3-72, 3-78, 3-79, 3-80, 3-81, 3-82, 3-87, 3-88, 3-91, 3-93 y 3-108, que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 221 de 24 de septiembre de 1986, sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente entre la Empresa solicitante y algunos propietarios afectados.

Sevilla, 26 de agosto de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

*ORDEN de 23 de septiembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 25 de julio de 1987, recaída en recursos acumulados números 1232/85 y 1233/85 interpuestos por don Ricardo Cobo Armenteros y don Elsa García Carbajo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 25 de julio de 1987 recaída en recursos acumulados números 1232/85 y 1233/85, interpuestos por D. Ricardo Cobo Armenteros y D. Elsa García Carbajo. Dicha sentencia, cuya firmeza ha sido acreditada, dice así en su parte dispositiva:

«Fallamos: que accediéndose en parte a las pretensiones de D. Elsa García Carbajo y D. Ricardo Cobo Armenteros contra los acuerdos de la Viceconsejería de Economía e Industria por los que anuló las nóminas de los recurrentes del mes de mayo de 1984 y el 2 de julio de 1985 desestimó el recurso de reposición, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y declaramos el derecho de dichos señores de percibir, además del complemento de Destino de nivel 17 correspondiente a su puesto de trabajo, los incentivos de Obligado Rendimiento Medio y Mayor Productividad, este último referido a «Centro Directivo: Jefes de Grupo» desde el 5 de enero de 1984, fecha en que comenzaron a prestar servicios en la Junta

de Andalucía y hasta el 31 de julio de 1985 d. Ricardo Cobo Armenteros, fecha en que cesó en la misma, así como los incrementos que hayan experimentado dichas retribuciones en años sucesivos; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia»

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico VV.II.

Sevilla, 23 de septiembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

*ORDEN de 30 de septiembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 8 de julio de 1987, recaída en recurso núm. 630/85, interpuesto por don Apolinar Romero González y veintinueve más.*

Ilmos. Sres.:

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1987, recaída en recurso número 630/85, interpuesto por D. Apolinar Romero González y veintinueve más, funcionarios todos ellos al Servicio de ésta Consejería en calidad de Ingenieros Técnicos de Minas. Dicha sentencia, cuya firmeza ha sido acreditada, dice así en su parte dispositiva:

«Fallamos: que estimando sólo en parte el presente recurso interpuesto por D. Julio Paneque Guerrero en nombre y representación de D. Apolinar Romero González, D. Adrión de los Santos Vergara, D. Donato Gómez de León y Fernández de Bobadilla, D. Eduardo Arriaga Corretero, D. Valentín Bravo Nieto, D. Ramón Carreño Ayarza, D. Eustasio Ramos Casado, D. Manuel de Castro Fernández, D. Romón Delgado Aguilera Gollego, D. Jesús del Castillo Miró, D. Angel Delgado Villaseca, D. Vicente Rubio Alberto, D. Angel Martín Alegre Gallego, D. José Rodríguez Bravo, D. Tomás Tena Abajaro, D. Antonio Vázquez Pérez, D. Isidoro Mora Tapia, D. Andrés Rodríguez Rayo, D. Juan Andrés Fernández Castellano, D. Manuel Barranco Segura, D. Pedro Cabrera López y D. Marcial Rodríguez Barba contra la desestimación por silencio de sus peticiones formuladas ante el Ministerio de Industria y Junta de Andalucía con fecha 14 de agosto de 1984 sobre percepción de complementos de destino y de exclusiva dedicación, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos presuntos únicamente en el extremo relativo al complemento mínimo de destino, que les debe ser reconocido en Derecho desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, en la cuantía correspondiente al nivel ocho durante el tiempo que estuvieron al servicio del Ministerio de Industria, y nueve a partir de su transferencia o integración en la Administración Autónoma Andaluza, desestimando el resto de las pretensiones. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento o, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en forma legal a las partes definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Contra sentencia que es firme, no cabe recurso alguno».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 30 de septiembre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

*ORDEN de 6 de octubre de 1987, por la que se amplía el plazo para presentar la documentación para el abono de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 16 de abril de 1986, por la que se regula la concesión de beneficios para instalaciones de electrificación rural que utilicen energías renovables.*

La Orden de 16 de abril de 1986, por la que se regula la concesión de beneficios para instalaciones de Electrificación Rural que utilicen energías renovables, establece el procedimiento admi-

nistrativo para su concesión, previendo en su artículo 11 que los titulares de las instalaciones deben tenerlas terminadas y presentados los correspondientes documentos ante la Delegación Provincial dentro de los plazos que se señalan en las respectivas concesiones de subvención y, en todo caso, como fecha límite el 30 de noviembre de 1986.

Por Orden de 25 de noviembre de 1986 la fecha límite para tener totalmente finalizada la instalación y presentados los documentos ante la Delegación Provincial, fue establecida en el 31 de marzo de 1987.

Sin embargo, dado el elevado número de peticiones, cierto número de éstas no pudieron ser resueltas antes del cierre del presupuesto del ejercicio de 1986 por lo que, por Orden de 23 de junio de 1987, fue ampliando hasta el 31 de octubre de este año el plazo para finalizarlas y presentar la documentación.

Puesto que, tanto la fecha del 31 de marzo como del 31 de octubre de 1987 se han revelado en exceso prontos para gestionar el gran volumen de trabajo generada en todo el proceso,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La fecha límite que se contempla en el art. 11º de la mencionada Orden de 16 de abril de 1986, para tener totalmente finalizada la instalación y presentados los documentos, se establece en el 31 de diciembre de 1987.

Artículo 2º. Los plazos señalados en las correspondientes concesiones de subvención firmadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Disposición, quedan asimismo ampliados hasta el 31 de diciembre de 1987.

Sevilla, 6 de octubre de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la segunda relación de subvenciones concedidas a Diputaciones Provinciales y Corporaciones Locales para promoción turística de Andalucía 1987, al amparo de las Ordenes que se citan.*

La Orden de esta Consejería de 3.10.86, concede subvenciones a las Diputaciones Provinciales y Corporaciones Locales para la Promoción Turística de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería ha resuelto conceder las subvenciones que se expresan a continuación:

Diputación Provincial de Córdoba. Promoción Puerta a Puerta y Promoción Turismo Cinegético. 1.000.000, Ptas.

Diputación Provincial de Córdoba. Reimpresión folletos turismo en la provincia de Córdoba. 800.000, Ptas.

Diputación Provincial de Córdoba. Asistencia a Ferias de Turismo (Exposiciones de Bilbao, MITCAR de París, BTF de Bruselas y W.T.M. de Londres). 900.000 Ptas.

Diputación Provincial de Córdoba. Realización vídeo. 1.181.832 Ptas.

Diputación Provincial de Huelva. Señalización Turística del Condado y sus vinos. Señalización turística de la Costa. Rutas ecológicas de la Sierra de Aracena. Boletín Informativo turístico de la provincia. Edición de posters de la ruta turística de la Costa. 8.170.388 Ptas.

Sevilla, 29 de septiembre de 1987.- El Director General, Miguel Villegas Sánchez.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 29 de septiembre de 1987, por la que se convocan subvenciones a las organizaciones sindicales de trabajadores para la realización de actividades de promoción y formación sindical.*

El relevante papel que en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores asumen los sindicatos de trabajadores adquiere significado constitucional en nuestro derecho al figurar expresamente reconocido por el artículo 7 de la Constitución Española.

En consideración a ello, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en ejercicio de las competencias que legalmente tiene asignadas en toda la materia laboral, en general, y contando con la

correspondiente dotación económica en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convoca la concesión de subvenciones en favor de las citadas instituciones, poniéndose en esta ocasión el acento en los fines de promoción, no de defensa, dentro de los cuales han de incluirse las actividades socio-culturales y de formación desarrolladas por las mismas para el cumplimiento de los fines que les son propios.

La presente Orden regula el procedimiento a seguir para la concesión de estas ayudas, con respeto a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad que exige el artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 39, 6º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, o propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se convocan subvenciones por un importe total de 40.000.000 de pesetas, con carga a la aplicación presupuestaria 14.01.480.01, en favor de aquellas organizaciones o centrales sindicales, con representación en Andalucía, que realicen actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines de promoción que les son propios.

Artículo segundo. El importe de la subvención a conceder a cada central sindical será determinado distribuyendo entre los solicitantes la cantidad total consignada, en proporción a los resultados globales obtenidos en las elecciones a los órganos de representación en la empresa, dentro del ámbito de Andalucía, atribuidos a cada una de ellas por Resolución de la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 5 de junio de 1987, y siempre que dicha representación se haya obtenido en un mínimo de cinco provincias de la Comunidad Autónoma o que se haya alcanzado en las citadas elecciones sindicales un mínimo de cien delegados de personal o miembros de comités de empresa.

Artículo tercero. Las solicitudes para la concesión de las subvenciones reguladas en los artículos anteriores, deberán ser presentadas por las organizaciones sindicales interesadas en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acompañadas de la siguiente documentación:

Documento que acredite fehacientemente la representación de la persona que actúe en nombre de la organización sindical solicitante, indicando datos bancarios suficientes a efectos de transferencia de la subvención.

Memoria detallada sobre las actividades de promoción o formación sindical realizadas o a realizar en 1987.

Artículo cuarto. El Consejero de Trabajo y Bienestar Social dictará resolución sobre las solicitudes presentadas, previa propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social, ordenando que se realicen los trámites necesarios para transferir a las entidades beneficiarias de la subvención los importes que les hayan sido reconocidos.

#### DISPOSICION FINAL UNICA

Se autoriza al Director General de Trabajo y Seguridad Social para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de septiembre de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 29 de septiembre de 1987, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.*

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la